

Proyecto de Ley No. 215 de 2020
Por medio de la cual se crea el "Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta"

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1o. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la promoción y reactivación económica del Área Metropolitana de Cúcuta conformada por los municipios de Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander.

Artículo 2o. Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta. Créase el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta (Fonamec), en adelante el "fondo", como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia, con domicilio en la ciudad de Cúcuta y administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo. La Junta Administradora del fondo para efectos de la operatividad y funcionamiento del mismo, autorizará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como presidente de la junta, para que a través de resolución establezca la administración del mismo en: (i) una entidad encargada de la ejecución (Entidad Ejecutora) y/o; (ii) en una entidad que conserve y transfiera los recursos, y que actúe como vocera del patrimonio autónomo (Entidad Fiduciaria).

Artículo 3o. Objeto del Fondo. El Fondo tendrá por objeto promover el desarrollo integral y reactivación económica del Área Metropolitana de Cúcuta, a través de la financiación y/o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades sociales del área metropolitana y, principalmente, la financiación de proyectos de impacto económico, con inversiones a quince (15) años.

En desarrollo de su objeto, el fondo:

1. Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los recursos del fondo, según los lineamientos del Plan de Inversiones Fonamec.
2. Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y/o particulares, de conformidad con las leyes y reglamentos de contratación aplicables y respetando los principios que rigen la contratación pública. La Junta Administradora del fondo establecerá los límites a la contratación, los montos máximos y demás requisitos que deban aplicarse en materia contractual, según sea el caso.
3. Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental e internacional, en los sectores público y privado para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral del área metropolitana.
4. Deberá administrar los recursos que hagan parte de su patrimonio.
5. Deberá establecer las condiciones necesarias para la ejecución de proyectos, en observancia de los principios establecidos por la ley y la Constitución.
6. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora o por el Gobierno nacional, enmarcadas dentro de su objeto legal y en concordancia con el Plan de Inversiones Fonamec.

Artículo 4o. Régimen y duración del Fondo. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del fondo serán de derecho privado, pero deberán regirse con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. El fondo tendrá una duración de quince (15) años contados a partir de la expedición de la presente ley. Cumplido este plazo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá prorrogarlo por una sola vez por un plazo máximo igual a la mitad del tiempo inicial, o liquidarlo.

Artículo 5°. Recursos del Fondo. El Fondo se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:

1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación. [L] [SEP]
2. Las partidas que le asignen o incorpore la Gobernación del departamento de Norte de [L] [SEP] Santander. [L] [SEP]
3. Los gobiernos municipales que conforman el Área Metropolitana de Cúcuta podrán concurrir [L] [SEP] y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la financiación o cofinanciación de proyectos que se encuentren financiados con recursos del Fondo. [L] [SEP]
4. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo del Fondo. [L] [SEP]
5. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, y los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables, con el propósito de desarrollar su objeto. [L] [SEP]
6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. [L] [SEP]

Artículo 6°. Órganos del Fondo. El fondo para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:

1. Junta Administradora. [L] [SEP]
2. Director Ejecutivo. [L] [SEP]

La Junta Administradora del fondo definirá el Plan de Inversiones Fonamec y la política de inversión de los recursos y velará por su adecuado manejo.

La Junta Administradora contará con un grupo asesor para la planeación y gestión, se dará su propio reglamento y estará integrada por:

- a) Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. [L] [SEP]
- b) El gobernador de Norte de Santander, quien no podrá delegar su participación. [L] [SEP]
- c) El alcalde del municipio de Cúcuta, quien no podrá delegar su participación. [L] [SEP]
- d) Un representante de los municipios del Área Metropolitana, quien deberá ser alcalde de uno [L] [SEP] de los municipios que conforman el área, excluyendo al alcalde del municipio de Cúcuta. El [L] [SEP] representante elegido no podrá delegar su participación. [L] [SEP]
- e) El director de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta, quien no podrá delegar su [L] [SEP] participación. [L] [SEP]
- f) La Alta Consejería para la competitividad, Productividad y Comercio Exterior. [L] [SEP]
- g) La Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones [L] [SEP] Exteriores. [L] [SEP]
- h) Un delegado del Departamento Nacional de Planeación. Un delegado del Ministerio de [L] [SEP] Hacienda y Crédito Público. [L] [SEP]

Parágrafo 1o. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el director del fondo deberán presentar

anualmente al Congreso de la República, informes de gestión detallados que contengan la evaluación, control social y seguimiento periódico del estado de los proyectos y programas del Plan de Inversiones Fonamec y así mismo, de los recursos ejecutados para promover el desarrollo integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta.

Parágrafo 2°. La Junta Administradora designará al Director Ejecutivo del fondo y también podrá removerlo de su cargo cuando lo considere pertinente, de acuerdo a la normatividad aplicable en materia laboral y contractual.

Parágrafo 3°. La Junta Administradora será la responsable de definir los proyectos de inversión incluidos dentro del Plan de Inversiones Fonamec y que se financiarán con recursos del fondo. De igual forma, también será responsable de evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar estos proyectos.

Parágrafo 4°. El Plan de Inversiones Fonamec y su presupuesto anual serán aprobados por mayoría absoluta.

Parágrafo 5°. La elección o remoción del Director Ejecutivo se hará por mayoría absoluta.

Parágrafo 6°. El representante de los municipios del Área Metropolitana de Cúcuta, será elegido por el período de un (1) año y de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Junta Administradora.

Artículo 7°. *Plan de Inversiones Fonamec.* La Junta Administradora del fondo aprobará el Plan de Inversiones y determinará los programas y proyectos contenidos en dicho plan para ser financiados con los recursos del Fondo.

Parágrafo 1°. Para la elaboración del Plan de Inversiones Fonamec, el Gobierno nacional y la Junta Administradora del fondo establecerán un comité técnico en donde participarán los ministerios correspondientes y el Departamento Nacional de Planeación, cuya función será presentar a la junta para su aprobación, el documento que contenga el marco del Plan y las propuestas de programas y proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del fondo, los cuales deberán incluir proyectos de infraestructura y de reactivación económica. El Plan de Inversiones deberá estar articulado y coordinado con el Plan Nacional de Desarrollo, departamental y municipales.

Parágrafo 2°. La Junta garantizará la participación efectiva de la comunidad y actores sociales, económicos e institucionales del territorio en el proceso de elaboración y formulación del Plan de Inversiones Fonamec.

Parágrafo 3°. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo deberán cumplir la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), contar con los estudios de prefactibilidad, factibilidad y viabilidad, estar inscritos en el Banco Único de Proyectos del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIFP) y registrar los avances físicos y financieros en el mismo.

Artículo 8°. *Remuneración y operación.* El pago de la remuneración del Director Ejecutivo se atenderá con cargo a los recursos del Fondo. Para su operación la Junta Administradora del Fondo determinará lo pertinente en su reglamento, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CIFRAS DESEMPLEO DANE - SEPTIEMBRE 2020

PROMEDIO NACIONAL	
CÚCUTA	